CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, ESTADO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|--------------|
| Sentencia de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dictada | Sin registro |
| por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la | |
| Nación. | |

Documental recibida el veintiséis de los actuales, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste**.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2020

Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil <u>veintiuno</u>, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁷, y 5⁸, de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, <u>se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado</u>, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹, del Acuerdo General</u>

-

⁴ Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]. Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, tràmite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

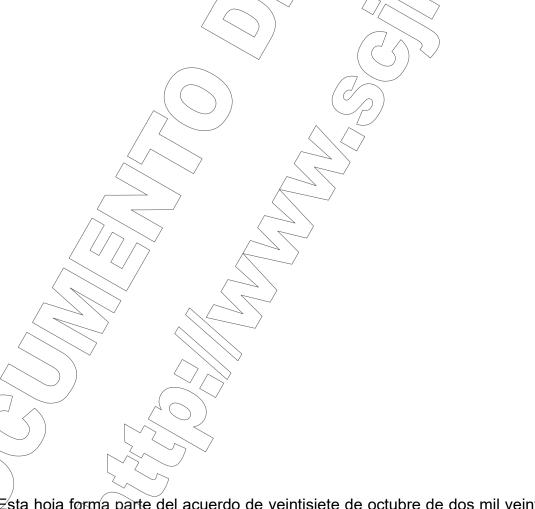
⁹ **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la

Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 8169/2021, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva;

además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 186/2020, promovida por el Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz. Conste. GSS/NAC/GMLM

SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión

electrónica; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 90161

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del | ОК | Vigente | |
|----------|--|--|-----------------------------|--------|----------------|--|
| | CURP | ZALA590809HQTLLR02 | / certificado | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/11/2021T17:46:06Z / 03/11/2021T11:46:06-06:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | | d7 35 f3 cc 1f bc 26 e8 84 73 02 cd c1.7c bc 0e a5 b0 c7 | | | / | |
| | I . | 03 4a 60 6f ed fd 3b 1a 37 3e ae 1a 1b 0e 7f 4d a0 a0 5b | | _ | | |
| | b6 b3 4f 02 61 8a a4 00 9e b3 79 c9 2a 49 58 | 3d 8c 27 a0 00 ae fe 46 0a 8b a9 fb 35 e2 fc 1d 14 96 d0 1 | 11 82 ea _/ 06 22 | d0.62 | bc 75 74 ef 6f | |
| | cf c9 36 58 84 b0 40 fb c4 4b 6d 31 c6 72 32 6 | c 3e 2b 58 3b 82 17 6c a2 db 2a 39 63 ef 14 ₇ 42 f1 da c9 e | e 0f 8d f4 ca 7 | 3 60 d | 2 54 ac ab 54 | |
| | cb 69 f5 ec db 1f 9f dd 92 22 19 06 a8 c4 b1 4 | 6 ad 67 06 d2 52 99 32 3f e6 b4 37 b0 97 a 8 97 43 9c ae 7 | 7d e8 e8 29,∕6c | 26 fa | 19 06 c3 c1 07 | |
| | b8 3c d7 26 87 dc 79 24 aa 1d 54 9b c3 fe a3 84 bc 3c 49 f9 f5 86 a3 4f b1-86 55 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/11/2021T17:46:06Z / 03/11/2021T11:46:06-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/11/2021T17:46:06Z+03/11/2021T11:46:06-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |)) | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4207237 | | | | |
| | Datos estampillados | 485D0A221C494FBÉ00B2D016F612E404FD3DEDC4428 | 8D46383461A | 13595 | 630B2C | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | ОК | Vigente |
|-------------|--|--|---------------------------|--------|----------------|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/10/2021T17:15:25Z / 28/10/2021T12:15:25-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION / | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | | f3 68 1e 6f b2 16 af cf a6 00 91 e9 26 d4 f3 63 6b 60 42 1 | | | |
| | c8 7d 6b 02 85 a3 24 1a fc 95 47 fc 6b 29 98 | 4b 47 87 d3 8c a8 dc/af 75 9e 09 25 df dd a3 9b d7 30 44 | 4c e2 59 36 24 | 8d b8 | 67 cf 3d 59 bo |
| | 6a 95 cb 00 12 3e b8 65 6e 71 e0 17 16 24 0 | 2 1f 03 53 8d 4a c3 c0 2c ea c3 f2 fd d0 bb 87 2a 19 19 95 | b1 2c f2 21 ab | 6f 79 | 85 8f 43 3e f8 |
| | 4d 92 b7 a0 4b 24 66 a2 4a 5f a0 13 bd c5 8 | 5 ef 15 ae ae 68 56 f4 90 53 8e 21 20 ae 81 96 c3 07 c0 60 | d e1 57 3b 7c a4 | 3b c4 | e2 66 b4 25 |
| | 3c 96 b4 53 b5 be 99 ff e5 4c 7d 08 d2 b5 cb | 8a 5d 3e ad 7b 61 99 1f 23 0b 7d 85 36 d0 58 37 9f ab 08 | 1d cc f8 f8 eb 2 | 0 ee 3 | 30 fa 2a 31 bb |
| | 97 de c1 3d 3a e5 2d ce 24 31 5c e0 1c 51 7 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/10/2021T17-15:25Z / 28/10/2021T12:15:25-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/1 0 /2021/117:15:25Z / 28/10/2021T12:15:25-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació | n | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4199588 | | | |
| | Datos estampillados | 9812DDBFC18045F68BBA68616771347ED2C1C87D20 | CF3E3C6C3962 | D8CC | AB9D3CB |